

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0429-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 2o. y 2o.-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Reducir en un 50 por ciento las cuotas que se establecen la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) a las gasolinas y diésel.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a las reglas de la técnica legislativa, precisar en el Artículo de Instrucción los tipos de modificación que se practican (reformas, adiciones, etc.), y apartados específicos de cada precepto sobre los que versan.
- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</p> <p>Artículo 2o. ...</p> <p>I. ...</p> <p>A) a C) ...</p> <p>D) ...</p> <p>1. ...</p> <p>a. Gasolina menor a 91 octanos 5.1148 pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 4.3192 pesos por litro.</p>	<p>DECRETO</p> <p>Único. Se reforma del artículo 2, inciso D), fracción I, sus incisos a), b) y c) y del inciso H) y se reforman del artículo 2-A, las fracciones I, II y III todos ellos de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2o. Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>A) a C) ...</p> <p>D) Combustibles automotrices:</p> <p>1. Combustibles fósiles Cuota Unidad de medida.</p> <p>a. Gasolina menor a 92 octanos 2.5574 pesos por litro.</p> <p>b. Gasolina mayor o igual a 92 octanos 2.1596 pesos por litro.</p>

c. Diésel 5.6212 pesos por litro.

2. ...

...
...
...

E) a G) ...

H) Combustibles Fósiles *Cuota* Unidad de medida

...
...
...

I) a J) ...

II. a III. ...

Artículo 2o.-A.- ...

I. Gasolina menor a 91 octanos 45.1449 centavos por litro.

c. Diésel **2.6596** pesos por litro.

2. ...

...
...
...

E) a G) ...

H) Combustibles Fósiles Cuotas Unidad de medida

...
...
...

I) a J) ...

II. a III. ...

Artículo 2o.-A. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2o., fracción I, incisos D) y H), en la enajenación de gasolinas y diésel en el territorio nacional, se aplicarán las cuotas siguientes:

I. Gasolina menor a **92** octanos **22.5724** centavos por litro.

II. Gasolina mayor o igual a 91 octanos 55.0852 centavos por litro.

III. Diésel 37.4675 centavos por litro.

...
...
...
...
...
...
...
...

II. Gasolina mayor o igual a **92** octanos **27.5426** centavos por litro.

III. Diésel..... **18.7337** centavos por litro.

...
...
...
...
...
...
...
...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dejará de aplicar cuotas complementarias al precio de los combustibles y los subsidios a las regiones fronterizas del país, así como las actualizaciones a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley Especial Sobre Producción y Servicios sobre el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público substanciará y resolverá los procedimientos presupuestarios a que da lugar el presente proyecto en términos de las disposiciones vigentes en el Presupuesto de Egresos de la

	<p>Federación siguiente a la aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente reforma.</p> <p>CUARTO. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022 aprobado deberá prever una asignación equivalente a 30 por ciento de la recaudación estimada para la Federación por concepto del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable conforme al artículo 2, inciso H), una vez descontadas las participaciones que correspondan a las entidades federativas, para dar cumplimiento a la Agenda 2030 y los objetivos de Desarrollo Sostenible, el Acuerdo de París, así como para atender lo establecido en la legislación en materia de cambio climático y sus efectos</p>
--	---

Ana Cuellar.